morena
movimiento regeneración nacional

DIPUTADO TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
RECIBIDO
22 FEB. 2019
15:00hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrante de la LXIV Legislatura y pertenecientes a la fracción Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 101, 102 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente con respeto comparezco y expongo:

Solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS; Iniciativa que se adjunta al de cuenta y la que se ajusta a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Sin otro particular, le reitero mis agradecimientos por la atención prestada a la presente.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14:23 hrs
22 FEB 2019
con anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El suscrito Diputado TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ, Integrantes de la LXIV Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59, 64 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS; por lo que en acatamiento a lo dispuesto al artículo 59 del citado Reglamento Interior del Congreso del Estado, expongo:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO"

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:

a) LA ACCESIBILIDAD A LAS CAPACITACIONES DEL TRABAJO QUE IMPARTE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LAS PERSONAS QUE PERTENEZCAN A MUNICIPIOS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

PRIMERO.- El Consejo Nacional de Población (CONAPO), es el organismo que dentro de sus diversas actividades cuantifica el índice de marginalidad, misma que se determina al medir la carencia de oportunidades sociales y ***la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas***, pero también las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello ocupa cuatro dimensiones: 1) educación, 2) vivienda, 3) distribución de población e 4) ***ingreso por trabajo.***

En el estudio del ***" Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2010",*** elaborado por la CONAPO, consideró a los estados de Guerrero, Chiapas y Oaxaca, como las entidades federativas con grado de marginación muy alto; De acuerdo a dicho organismo (CONAPO), Oaxaca, cuanta con 137 municipios declarados con muy alta marginación, lo anterior es consultable en la siguiente liga: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/93949/CGex201711-08-ap-unico-a1.pdf?sequence=2&isAllowed=y .

Llama poderosamente la atención que en el estudio que realiza la CONAPO establece que el 57.77%[1] de la población de la Entidad Oaxaqueña, se ubica dentro de la población ocupada con ingreso de hasta 2 salarios mínimos; el 16.38 % se ubica en población de 15 años o más analfabeta; el 33.85 % de la población de 15 años o más sin primaria completa; el 23.66%, ocupantes en viviendas sin agua entubada; el 46.53 % viviendas con algún nivel de hacinamiento; 19.33%, ocupantes en viviendas con piso de tierra; lo que refleja una ausencia de capacidades para generar un mejor empleo que les remunere lo suficiente para contar con una vida digna, inserto todas las estadísticas emitidas en dicho estudio en lo que interesa a nuestro Estado:

[1] ANEXO A del *"Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2010"*

Clave de la entidad federativa	Entidad federativa	Población total	% Población de 15 años o más analfabeta	% Población de 15 años o más sin primaria completa	% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	% Ocupantes en viviendas sin agua entubada	% Viviendas con algún nivel de hacinamiento	% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	% Población en localidades con menos de 5 000 habitantes	% Población ocupada con ingreso de hasta 2 salarios mínimos	Índice de marginación	Grado de marginación	Índice escala 0 a 100	Lugar que ocupa en el contexto nacional
20	Oaxaca	3 801 962	16.38	33.85	4.01	4.93	23.66	46.53	19.33	61.51	57.77	2.146	Muy alto	80.48	3

Resulta necesario que rompamos de con ese círculo vicioso que hace que la mayor parte de los municipios de nuestra entidad estén considerados con un alto y muy alto grado de marginalidad y decimos ello, por la razón de que al ser un muy alto índice de la población ocupada con ingresos de hasta 2 salarios mínimos, es decir los dos salarios en este porcentaje del 57.77%, es el tope máximo, no todo este porcentaje perciben este dos salarios mínimos, seguramente dentro de ello habrá un alto índice que perciba un salario o inclusive menos; por lo tanto al contar con un raquítico ingreso, desde luego que el mismo no es suficientes ni tan siquiera para sufragar sus necesidades más básicas y apremiantes como serían los alimentos y entonces donde queda la salud, educación, vestido, etc; es así que nos damos cuenta que este alto porcentaje, no tendrá la capacidad económica siquiera de pagar un curso que los prepare o capacite para el trabajo y así allegarse de mejores ingresos y al no poder pagar para prepararse mejor, seguirán estando dentro de esa estadística que los declara con un alto o muy alto grado de marginación, circulo que debemos romper, so pena que de no hacerlo estaríamos dejando de propiciar igualdad de oportunidades.

SEGUNDO.- Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes viven en un grado alto y muy alto de marginación, la igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas con independencia y plenitud.

Cita textualmente el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, al inicio de su mensaje, al rendir se segundo informe de gobierno: "***Transformar y mejorar la calidad de vida de las familias oaxaqueñas es la prioridad de este Gobierno...***".

Esa perspectiva es tomada también por un servidor y considero además que la mejor manera de transformar y mejorara la calidad de vida de las familias oaxaqueñas, es proporcionarles el conocimiento técnico, que les permita la obtención de mejores recursos; es importante tomar en cuenta que al día de hoy, contamos con suficiente información que nos permite identificar los problemas que ocasionan que una persona o población se encuentre en determinado grado de marginación, como se apuntó el líneas anteriores; por lo que uno de los factores que nos permitirá el abatimiento de la marginación, es la inclusión de este grupo social atreves de acércales a los profesionales, allegarles del conocimiento técnico y buenas prácticas que les permita ofrecer un trabajo calificado o un servicio o producto de calidad, derivado de la capacitación y conocimientos obtenidos; y así permitirles que puedan obtener mejores recursos, que les dé la oportunidad de tener un mejor nivel de vida con independencia y plenitud.

Es por ello que propongo reformar el artículo 40 de la Ley Estatal de Derechos, agregando un segundo párrafo, en la que se determine que los ciudadanos que pertenezcan a municipios considerados de alta y muy alta marginación, estén exentos del pago de derechos, para recibir cursos de capacitación para el trabajo, y de esta manera el estado, le allegará de herramientas que le permitan obtener un mejor ingreso y mejorar en poco su calidad de vida.

IV.- FUNDAMENTO LEGAL.

Artículos 5°, 14, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción I, 63 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58, 59 y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Artículo 40. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA				
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
I.	Evaluación de competencia laboral:	15.00				
II.	Expedición de certificados de:	3.00	5.00	7.00	12.00	13.00
III.	Reposición de certificados:	7.00				
IV.	Acreditación de Centros de Evaluación:	68.46				
V.	Acreditación y renovación de estándares de competencia:	*13.70*				
VI.	Impartición de cursos de capacitación de competencia laboral:	5.48				

		Regular (por hora)	Extensión	Acelerada especifica (CAE)	Competencia ocupacional (ROCO)
VII.	Impartición de cursos de capacitación para el trabajo:	1.00	1.00	1.00	2.00
VIII.	Inscripción individual a curso:	0.03	1.32	1.00	
IX.	Evaluación por curso:				2.00
X.	Evaluación por especialidad:				4.00
XI.	Reposición de constancia:	0.69			
XII.	Expedición de constancia de especialidad:	1.32			

VII.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ARTÍCULO 40. …

I al XII. …

Quedarán exentos del pago de los derechos de los servicios comprendidos en la fracción VII, las personas que pertenezcan a municipios que hayan sido considerados por autoridad competente, de alta y muy alta marginación.

VIII.- ARTÍCULOS T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal, reitero mi compromiso y respeto de siempre.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 22 de Febrero de 2019.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

C. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ
DISTRITO XXI
HCA. CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO